

RES. 3118/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0005787, Ent. N° 4567/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Montevideo relacionadas con la Compra Directa por Excepción N° 370453/1 – obra N° 6631, para la construcción y mejoramiento de pavimentos económicos y ejecución de carpeta asfáltica en el Municipio G;

RESULTANDO: **1)** que con anterioridad se efectuó el llamado a Licitación Pública N° 346994/1 para la ejecución del objeto referido. Por Resolución N° 212/18/0118 de fecha 24.12.2018, el Gobierno del Municipio G, dispuso la adjudicación a la empresa Constructora Oriental S.A., por la suma de \$ 24:414.382,81, incluidos impuestos, imprevistos y leyes sociales;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 213/19 de fecha 23.01.2019, acordó intervenir el gasto de \$ 12:208.952,75 y cometer al Contador Delegado la intervención del saldo una vez imputado el mismo a rubro correspondiente con disponibilidad suficiente;

3) que en esta oportunidad, se remite la siguiente documentación:

3.1) informe de la Dirección de Mantenimiento Vial de fecha 17.10.2019, por el cual se expresa que la empresa adjudicataria comenzó la obras en abril del 2019, con un ritmo menor al planteado, en el mes de julio del 2019, hubo días en que la empresa no se presentó a trabajar, habiendo abandonado las tareas en forma definitiva desde el mes de agosto del corriente, a pesar de las intimaciones realizadas para retomar los trabajos, en virtud de ello, las obras ejecutadas quedaron sin terminar, generando un serio inconveniente para los

vecinos y el hecho de no actuar rápidamente en las calles continuación de Carafí y Calle 12 metros haría perder la inversión ya efectuada por el Municipio G, pues la base de material granular tiende a lavarse y eso puede traer la socavación del nuevo cordón cuneta de hormigón, que puede llevar a su colapso, sumado que tampoco se pudo ejecutar el calzado de los cordones en vereda. Atento a lo antedicho, se solicitó la contratación directa por excepción (artículo 33, literal C, numeral 9 del TOCAF) con la empresa R y K INGENIEROS S.R.L., cuya oferta fue la segunda en la licitación citada;

3.2) Resolución N° 149/19/0118 del Gobierno del Municipio G de fecha 11.09.2019, por la cual se dispuso: - la rescisión del Contrato N° 1835, Obra N° 5555, con la empresa Constructora Oriental S.A. por los motivos referidos ut supra y – la gestión de la aplicación de las multas correspondientes;

3.3) resumen de propuesta de adjudicación, recomendando la adjudicación a la empresa R y K INGENIEROS S.A., por la suma total de \$ 23:762.039,74, imputada, imprevista y ajustes incluidos;

3.4) Resolución N° 5205/19 del Intendente de fecha 1°.11.2019, por la cual se dispuso adjudicar la compra directa por excepción –al amparo de lo establecido por el artículo 33, literal C, numeral 9 del TOCAF)- a la empresa R y K INGENIEROS S.A., por el monto referido precedentemente y;

3.5) imputación definitiva con cargo al derivado 387000, por \$ 23:762.039,74, e informe del Contador Delegado de fecha 12.11.2019, en el que da cuenta que el rubro cuenta con disponibilidad;

CONSIDERANDO: 1) que en el artículo 33 literal C) numeral 9) del T.O.C.A.F. se prevé la posibilidad de acudir a la contratación directa o al procedimiento que el Ordenador determine por razones de buena administración, cuando “medien probadas razones de urgencia no previsibles o no sea posible la licitación o remate público, o su realización resienta seriamente el servicio”;

2) que además en el art. 157 del T.O.C.A.F., se establece que cuando se invoquen razones de urgencia o imprevistos de

carácter excepcional deberán fundarse adecuadamente, y en el primer caso informar sobre la imposibilidad de previsión en tiempo;

3) que en el caso, dado la situación planteada y lo informado por el Organismo, se entiende que las razones de urgencia invocadas, y la imprevisibilidad que se generó están fundamentadas, por lo que la contratación dispuesta encuadra en la causal de excepción invocada;

4) que asimismo, conforme establece el artículo 33 citado, las contrataciones realizadas al amparo del literal C) numeral 9 el TOCAF, deberán contar con la certificación por el Tribunal de Cuentas en el caso de las Intendencias, de la configuración de los extremos que habilitan la causal, como los precios y condiciones que corresponden al mercado;

5) que a esos efectos el Tribunal dispuso por Resolución de 14/8/1996, que se le deberá suministrar todos los elementos y datos que permitan certificar que los precios y condiciones de las contrataciones a realizar, son los que corresponden al mercado. A tales efectos, se podrá tener en cuenta, entre otros elementos, los precios y condiciones que rigieron en un procedimiento competitivo anterior, como sucedió en este caso;

6) que respecto al gasto que fuera dispuesto en la Licitación Pública no.346994/1 de \$ 24:414.382,81, (incluidos impuestos, imprevistos y leyes sociales), y del cual este Tribunal intervino el monto de \$ 12:208.952,75 y cometió al Contador Delegado la intervención del saldo, se desconoce, teniendo en cuenta los incumplimientos de la empresa contratista y la posterior rescisión de contrato, el monto del gasto efectivamente realizado;

ATENCIÓN: a lo dispuesto por el art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Intervenir preventivamente el gasto de \$ 23:762.039,74, impuestos, ajustes e imprevistos incluidos, correspondiente a la contratación directa;

- 2) En relación a la Licitación Pública N° 346994/1 se deberá informar sobre el gasto efectivamente realizado con la empresa Constructora Oriental SA, por el periodo abril a agosto del 2019, así como sobre las multas y sanciones aplicadas y si las mismas fueron comunicadas al RUPE;
- 3) Comunicar al Contador Delegado;
- 4) Devolver las actuaciones.

ag